

RESOLUCIÓN No. 00000158
(16 DE SEPTIEMBRE DE 2020)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LICENCIA DE BODEGA PARTICULAR DE RENTAS A LA MICROEMPRESA DISTRIBUCIONES PARRA MANCIPE EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

EL DIRECTOR DE RECAUDO Y FISCALIZACIÓN

De acuerdo con la Ordenanza 030 de 2017, Ley 223 de 1995, y en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por Decreto N° 044 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que la microempresa **PARRA MANCIPE NARCIZO**, identificada con Nit. 6772781-8, representada legalmente por **NARCIZO PARRA MANCIPE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.772.781, expedida en el municipio de Tunja, aporta certificado de existencia y representación legal de Cámara de Comercio de Tunja, de fecha 21 de enero de 2020, matrícula No. 78091, de fecha 4 de abril de 2005, renovada el 21 de enero de 2020, se evidencia que su actividad económica dice: (...) *Comercio al por menor de bebidas y productos del tabaco, en establecimientos especializados* (...), mediante oficio de fecha 13 de agosto de 2020, dirigida al Director de Recaudo y Fiscalización de la Gobernación de Boyacá, solicita licencia de bodega para el almacenamiento y distribución de productos, ubicada en la carrera 2 No. 16ª – 18 barrio Patriotas de la ciudad de Tunja.

Que la microempresa **PARRA MANCIPE NARCIZO**, identificada con Nit. 6772781-8, tiene dirección de notificación judicial ubicada en la carrera 2 No. 16ª – 18 de la ciudad de Tunja.

Que se reciben dictamen de la bodega, firmado por el funcionario delegado para tal fin del día 27 de agosto de 2020, el cual da como resultado concepto favorable.

Que teniendo en cuenta que el dictamen rendido es favorable para el almacenamiento de productos propios de la empresa solicitante y que reúne los requisitos ordenados en las normas Departamentales, Ordenanza 030 de 2017, y demás normas concordantes, se procederá a su registro.

Que con el fin que la bodega mantenga en todo momento los requisitos exigidos para el otorgamiento de la licencia solicitada, y como quiera que la información suministrada y obtenida en el dictamen puede ser modificada previa solicitud escrita ante la Dirección de Recaudo y Fiscalización, la administración considera pertinente realizar en cualquier momento inspección y/o vigilancia sobre esta, so pena de perder la licencia por dejar de cumplirlos.

Que la administración departamental en aras de dar cumplimiento a las normas establecidas en el Estatuto de Rentas de Boyacá y de vigilar su estricto cumplimiento, el contribuyente se compromete a colocar las instalaciones de la bodega donde almacenen los productos a entera disposición del funcionario de rentas delegado para el fin, en el momento que así se requiera, so pena del sellamiento inmediato hasta tanto no se verifique su interior, con aplicación de la sanción correspondiente y cancelación del respectivo registro.

Que teniendo en cuenta que el proceso de estampillado se realiza en la bodega autorizada, dicha estampilla debe ser adherida durante los tres días siguientes a su recibo, según lo establecido en el Artículo 33 del Estatuto de Rentas Boyacá, bajo la supervisión de un funcionario de la Dirección de Recaudo y Fiscalización, en caso contrario los productos sin estampillar o la existencia de estampillas sin utilización serán retiradas y los productos aprehendidos para su posterior decomiso y procedimiento rentístico.

En virtud de lo anterior el Director de Recaudo y Fiscalización,

RESOLUCIÓN No. 00000158
(16 DE SEPTIEMBRE DE 2020)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LICENCIA DE BODEGA PARTICULAR DE RENTAS A LA MICROEMPRESA DISTRIBUCIONES PARRA MANCIPE EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar, licencia de bodega particular de Rentas a la microempresa **PARRA MANCIPE NARCIZO**, identificada con Nit. 6772781-8, representada legalmente por **NARCIZO PARRA MANCIPE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.772.781, expedida en el municipio de Tunja, o quien haga sus veces, ubicadas en la carrera 2 No. 16ª – 18 barrio los Patriotas de la ciudad de Tunja.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar el registro de la bodega correspondiente a la microempresa **PARRA MANCIPE NARCIZO**, identificada con Nit. 6772781-8, representada legalmente por **NARCIZO PARRA MANCIPE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.772.781, expedida en el municipio de Tunja, o quien haga sus veces, ubicadas en la carrera 2 No. 16ª – 18 barrio los Patriotas de la ciudad de Tunja.

ARTÍCULO TERCERO: Informar, al contribuyente que el proceso de estampillado se realiza en la bodega autorizada, dicha estampilla debe ser adherida durante los tres días siguientes a su recibo, según lo establecido en el Artículo 33 del Estatuto de Rentas de Boyacá, bajo la supervisión de un funcionario de la Dirección de Recaudo y Fiscalización, en caso contrario los productos sin estampillar o la existencia de estampillas sin utilización serán aprehendidos para su posterior decomiso y procedimiento rentístico.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar, al contribuyente colocar las instalaciones de la bodega donde almacenen los productos, a entera disposición del funcionario de rentas delegado para su revisión en el momento que así se requiera, so pena del sellamiento inmediato hasta tanto no se verifique su interior, con aplicación de la sanción correspondiente y cancelación del respectivo registro.

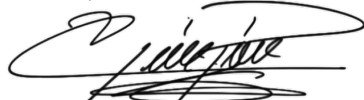
ARTÍCULO QUINTO: Ordenar, la vigencia de la bodega en mención por un periodo de dos (2) años de acuerdo con lo establecido en el Artículo 225 ordenanza 030 de 2017, a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, la cual podrá ser prorrogada a través de acto administrativo motivado expedido por el Departamento de Boyacá.

ARTÍCULO SEXTO: Informar al contribuyente que en el momento de realizarse el control de la bodega y no reunir los requisitos exigidos para el otorgamiento de la licencia, esta quedara sin vigencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración según lo dispuesto en la Ordenanza No 030 de 2017, Artículo 485, Parágrafo 1, el cual deberá ser presentado ante el funcionario que expidió la presente resolución, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CESAR ANTONIO PERÉZ NARANJO
Director de Recaudo y Fiscalización

Elaboró:  Henry Ayala